

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

|                                                                                                                                                                                                                                                   |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MAE-MAE-2026-0100-AM Se delega al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costera, para que participe y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)..... | 3 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

|                                                                                                                                                                          |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MDEP-MDEP-2026-0038-A Se expiden las delegaciones permanentes para la representación del Ministerio ante el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública..... | 8 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

|                                                                                                                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MDG-SMS-2026-0172-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica “Betania” San Juan 12:1, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas | 12 |
| MDG-SMS-2026-0174-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Comunidad Misión Vida y Familia Josué 24:15, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas .....    | 15 |
| MDG-SMS-2026-0176-A Se aprueba la tercera reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Notarios.....                                                                                      | 19 |

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MDEP-SC-2026-0023-R</b> Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN IEEE STD C57.12.38. Norma IEEE para transformadores de distribución monofásicos, tipo pedestal, autorrefrigerados, con potencias de 250 kVA y menores; de alto voltaje de 34 500 GrdY/19 920 V y menores; bajo voltaje de 480/240 V y menores (IEEE STD C57.12.38TM:2025, IDT)..... | 23 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA:**

|                                                                                                                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MREMH-VCI-2026-0010-R</b> Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Agronomes Et Veterinaires Sans Frontieres (AVSF)” ..... | 27 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>022-DIR-2026-ANT</b> Se aprueba la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2027 ..... | 31 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0100-AM**

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

*en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: “(...) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 del 17 de octubre de 2012, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos (...).*”

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 del 17 de octubre de 2012, señala: “*El Directorio de la Agencia estará integrado por: 1.- El ministerio del Ambiente o su delegado permanente,*

*quien lo presida y tendrá voto dirímte, siendo el representante directo del Presidente de la República (...)*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador nombro al señor Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, a través de oficio Nro. MAE-MAE-2026-0913-OF de 11 de octubre de 2026, se convoca a sesión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2026, a las 16h00 (hora insular),

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costera, para que participe y actúe a nombre y representación del Ministro de Ambiente y Energía, y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), a efectuarse el 14 de octubre de 2026, a las 16h00 (hora insular).

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El delegado, en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten en apego a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la misma se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS DAMIAN  
BLUM BAQUERO**

**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0100-AM de fecha 14 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 16 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



**ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0038-A**

**SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA**  
**MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador disponen, respectivamente, que las instituciones y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones;

**Que**, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la ministra o ministro a cargo de las finanzas públicas a delegar por escrito las facultades que estime conveniente, en los términos y bajo las responsabilidades previstos en dicha disposición;

**Que**, los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación del ejercicio de competencias administrativas, el contenido de la delegación, sus efectos, las prohibiciones aplicables y su extinción;

**Que**, el artículo 10, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido mediante la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 7 de octubre de 2025, prevé, entre los miembros del Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente y a la máxima autoridad del ente rector de la producción o su delegado permanente, respectivamente;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las funciones exclusivas del Directorio de dicho Sistema;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al entonces Ministerio de Economía y Finanzas, y la ulterior denominación de Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en los términos establecidos en ese instrumento;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 425 determina la continuidad de las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones correspondientes a las entidades absorbidas, y su Disposición General Séptima prevé el ejercicio de las rectorías y funciones a través de los respectivos viceministerios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDEP-MDEP-2026-0088-M, de 28 de agosto de 2026, se dispuso a los viceministerios gestionar oportunamente la participación y, cuando corresponda, la

designación o delegación en órganos colegiados, conforme a sus competencias y rectorías, y poner los instrumentos respectivos en conocimiento de la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente de la República designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0252-OF, de 1 de octubre de 2026, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública solicitó remitir las delegaciones permanentes correspondientes para la integración del Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en su ley orgánica; y,

**Que**, a fin de garantizar la continuidad institucional, la adecuada representación de las rectorías legalmente asignadas y la participación oportuna del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo en el referido órgano colegiado, resulta necesario conferir delegaciones permanentes, individualizadas según las representaciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 10, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LAS DELEGACIONES PERMANENTES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO ANTE EL DIRECTORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.- Delegación por la rectoría de las finanzas públicas.** Delegar a la persona titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o a quien legalmente haga sus veces, para que actúe como delegada permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la representación prevista en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- Delegación por la rectoría de la producción.** Delegar a la persona titular de la Subsecretaría de Calidad, o a quien legalmente haga sus veces, para que actúe como delegada permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la representación prevista en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- Facultades de las personas delegadas.** En el ámbito de la representación que corresponda a cada una, las personas delegadas quedan facultadas para concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; participar en sus deliberaciones; formular observaciones, propuestas y mociones; ejercer los derechos de voz y voto correspondientes a la respectiva vocalía; solicitar que consten en actas sus intervenciones y posiciones; y suscribir las actas, constancias y documentos inherentes a su participación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el régimen aplicable al Directorio y las demás disposiciones pertinentes.

Las actuaciones señaladas se ejercerán exclusivamente en el ámbito del órgano colegiado y sin atribuirse competencias propias de otros órganos o autoridades.

**Artículo 4.- Coordinación, asistencia técnica y seguimiento.** Las personas delegadas coordinarán con las unidades técnicas, administrativas y jurídicas competentes de esta Cartera de Estado la preparación y sustentación de los asuntos sometidos a conocimiento del Directorio, de conformidad con la rectoría que representen.

Para el efecto, podrán requerir la asistencia de servidores institucionales especializados, quienes brindarán el apoyo técnico necesario, sin que dicha intervención constituya una delegación adicional, confiera la calidad de miembro del Directorio ni otorgue derechos propios de voz y voto. Su eventual participación en las sesiones se sujetará a las disposiciones que regulen el funcionamiento del órgano colegiado.

Asimismo, las personas delegadas informarán oportunamente al Despacho Ministerial sobre las resoluciones adoptadas, los compromisos institucionales derivados de las sesiones y aquellos asuntos que requieran decisión o articulación institucional.

**Artículo 5.- Responsabilidad y límites.** Las personas delegadas ejercerán las funciones conferidas con observancia de la Constitución, la ley, las disposiciones que regulen el funcionamiento del Directorio y el interés público, y responderán por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La presente delegación no transfiere la titularidad de las rectorías ni habilita a comprometer recursos, suscribir contratos, asumir obligaciones ajenas al órgano colegiado o subdelegar la representación sin autorización legal expresa.

**Artículo 6.- Permanencia y actualización de acreditaciones.** Las delegaciones son permanentes y se mantendrán mientras no sean revocadas o modificadas expresamente por la autoridad competente, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Todo cambio de titularidad, encargo o subrogación que incida en la identificación de la persona que ejerce cualquiera de las delegaciones será comunicado oportunamente a la Secretaría del Directorio, acompañando la documentación de acreditación pertinente.

**Artículo 7.- Informes trimestrales de gestión.** Las personas delegadas deberán presentar al Despacho Ministerial, con copia a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, un informe trimestral de las actuaciones realizadas en ejercicio de las delegaciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Los informes contendrán, al menos, el detalle de las sesiones en las que hubieren participado, los asuntos conocidos, las posiciones institucionales sustentadas, las resoluciones adoptadas, los compromisos asumidos y su estado de cumplimiento, así como las observaciones, alertas o recomendaciones que requieran conocimiento o decisión de la máxima autoridad.

Los informes deberán remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre calendario, sin perjuicio de la obligación de comunicar oportunamente los asuntos de especial relevancia institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las delegaciones conferidas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial corresponden a dos representaciones legalmente diferenciadas, previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente. En consecuencia, son independientes entre sí y se ejercerán exclusivamente en el ámbito de la vocalía que corresponda a cada persona delegada, sin que constituyan delegaciones principal y alterna.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la Secretaría de su Directorio, así como a las personas delegadas, al Viceministerio de Finanzas y a las unidades institucionales que corresponda. Para la acreditación se remitirán los datos y documentos requeridos por el SERCOP, observando la normativa aplicable a la protección de datos personales.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados registrará ambas representaciones en el instrumento institucional correspondiente y realizará el seguimiento documental de las acreditaciones y de los informes trimestrales de gestión, sin perjuicio de la responsabilidad de las personas delegadas respecto del ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan sin efecto las delegaciones anteriores conferidas para el ejercicio de las representaciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en cuanto se opongan a las designaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, sin afectar los actos válidamente realizados con anterioridad a su vigencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su notificación para efectos de acreditación ante el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA**  
**MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**BERNARDO ANTONIO**  
**CORDOVEZ CERECEDA**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0172-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y  
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

**Que**, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

**Que**, el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

**Que**, el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

*pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: “(...)*De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente:

*“Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7966-E, de 17 de agosto de 2026, el señor Segundo Absalón Batalla Leniz, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “BETANIA” SAN JUAN 12:1**, (Expediente XB-26-597), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe de Revisión Nro. MDG-DRMS-CVAF-2026-015-I, de 08 de septiembre de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “BETANIA” SAN JUAN 12:1**. Con domicilio en el sector Santas Vainas, barrio Betania, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y**  
**PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO**  
**BONIFAZ NIETO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0174-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

*administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

**Artículo 5.-** *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7972-E, de 17 de agosto de 2026, la señora Marianita Becsidu Chila Bone, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **COMUNIDAD MISIÓN VIDA Y FAMILIA JOSUÉ 24:15**, (Expediente XB-26-594), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-030-I de 8 de septiembre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **COMUNIDAD MISIÓN VIDA Y FAMILIA JOSUÉ 24:15**. Con domicilio en el barrio 14 de marzo, calle principal Coquito alto subida a la mina de piedra cuatro esquinas, calle transversal a la entrada del embudo, parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0176-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”

**Que**, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (...)*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, señala: “*De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico*

*ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente”;*

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso:

*“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: **Fusiones: (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (...)**”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así:

*“Artículo 1.- **Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.** Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”. Así como en la disposición general sexta, establece: “**SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo**”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución”;*

**Que**, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”;*

**Que**, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *“Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario.*

*Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes”;*

**Que**, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *“Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema.”*

**Que**, en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social dispone: *“Requisitos para la reforma de estatutos.- Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces; 2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra de Gobierno de ese entonces, en su artículo 5, establece:

*“ DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(...);”*

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, a través de solicitud ingresada a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6135-E, de fecha 23 de junio de 2026, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS, solicita la aprobación de la reforma del Estatuto de la Organización, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Que**, con INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA REFORMA AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS, elaborado por la Abg. Fernanda Inca Quezada, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia 2, revisado por el Abg., Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); y aprobado por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, que concluye y recomienda: *“En base al análisis de la documentación y la normativa aplicable, se constata que la organización social, no es contraria a ninguna disposición legal, por lo tanto, en cumplimiento al principio constitucional de asociarse,*

*reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, se recomienda la elaboración del instrumento legal correspondiente para la aprobación de la TERCERA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS (...)"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0540-M, de 04 de septiembre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); remite a Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA REFORMA AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- APROBAR** la Tercera Reforma al Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, aprobada mediante Acta de Asamblea General de fecha 26 de abril de 2026 y de conformidad con lo establecido en el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA REFORMA AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS.

**Artículo 2.- REGISTRAR** la Tercera Reforma al Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, al Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial y Estatuto Reformado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO**  
**BONIFAZ NIETO**

**Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0023-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****SUBSECRETARIA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone “Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

**Que**, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”;

**Que**, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: “[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] ‘Ministerio de Economía y Finanzas’, [...] ‘ente rector de la producción’ [...] y otras

denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”;

**Que**, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que “(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

**Que**, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: “declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo”, y señala en su Artículo 2.- “Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable”;

**Que**, La organización IEEE, en el año 2025, publicó la Norma Técnica Internacional IEEE Std C57.12.38™:2025, IEEE Standard for Pad-Mounted, Single-Phase, Self-Cooled, 250 kVA and Smaller, High Voltage 34 500 GrdY/19 920 V and Below, Low Voltage 480/240 V and Below Distribution Transformers, adoptada por el Ecuador como NTE INEN IEEE Std C57.12.38 (IEEE Std C57.12.38™:2025, IDT), que establece los requisitos aplicables a los transformadores de distribución monofásicos, tipo pedestal, autorrefrigerados, con potencias de 250 kVA y menores, tensiones de alto voltaje de 34 500 GrdY/19 920 V y menores, y tensiones de bajo voltaje de 480/240 V y menores..

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones

determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN IEEE STD C57.12.38. NORMA IEEE PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS, TIPO PEDESTAL, AUTORREFRIGERADOS, CON POTENCIAS DE 250 kVA Y MENORES; DE ALTO VOLTAJE DE 34 500 GrdY/19 920 V y MENORES; BAJO VOLTAJE DE 480/240 V Y MENORES (IEEE STD C57.12.38TM:2025, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. ELE-0030 de 15 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN IEEE STD C57.12.38. NORMA IEEE PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS, TIPO PEDESTAL, AUTORREFRIGERADOS, CON POTENCIAS DE 250 kVA Y MENORES; DE ALTO VOLTAJE DE 34 500 GrdY/19 920 V y MENORES; BAJO VOLTAJE DE 480/240 V Y MENORES (IEEE STD C57.12.38TM:2025, IDT).

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN IEEE STD C57.12.38. NORMA IEEE PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS, TIPO PEDESTAL, AUTORREFRIGERADOS, CON POTENCIAS DE 250 kVA Y MENORES; DE ALTO VOLTAJE DE 34 500 GrdY/19 920 V y MENORES; BAJO VOLTAJE DE 480/240 V Y MENORES (IEEE STD C57.12.38TM:2025, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,  
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN IEEE STD C57.12.38. NORMA IEEE PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS, TIPO PEDESTAL, AUTORREFRIGERADOS, CON POTENCIAS DE 250 kVA Y MENORES; DE ALTO VOLTAJE DE 34 500 GrdY/19 920 V y MENORES; BAJO VOLTAJE DE 480/240 V Y MENORES (IEEE STD C57.12.38TM:2025, IDT).

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN IEEE STD C57.12.38, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**

mpeg/basp



**Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0010-R****Quito, D.M., 15 de octubre de 2026****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”* y en su numeral 1 señala: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que el artículo 416 de la Constitución dispone: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.-Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“El órgano administrativo es la*

*unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo artículo 14 dispone: *“Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentando estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el artículo 10, numeral 1.2.1.2., literal d), que establece: *“Suscribir, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable”*;

Que de conformidad con la normativa ibidem, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1.1, determina como entregable de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria: *“15.- Informes técnicos y/o proyectos de resoluciones para iniciar el funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador”*;

Que mediante Memorandos Nro. MREMH-DCNGE-2024-0377-M, de 08 de noviembre de 2024 y Nro. MREMH-DCNGE-2024-0426-M, de 05 de diciembre de 2024, la directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, envió el Informe Técnico Nro. IT-MREMH-2024-018, con fecha de actualización de 05 de diciembre de 2024, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de contar con el criterio jurídico pertinente;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2024-0673-M, de 20 de diciembre de 2024, la directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional señaló que recomienda la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera *“AGRONOMES ET*

*VETERINAIRES SANS FRONTIERES (AVSF)*", por cuanto dicho instrumento no contraviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que mediante Oficio Nro. SB/0100/2026, de 24 de septiembre de 2026, con trámite institucional al Oficio Nro. MREMH-DCNGAH-2026-0343-O, la ONG "*AGRONOMES ET VETERINAIRES SANS FRONTIERES (AVSF)*", remite la Declaración Juramentada para el trámite de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, que certifica formalmente y declara bajo juramento sobre los documentos ingresados a esta cartera de Estado que: "*(...) se compromete que en caso de que alguno de los documentos haya experimentado modificaciones o haya perdido su vigencia, a informar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cualquier modificación, reforma, sustitución, suspensión, revocatoria o cualquier otro hecho o circunstancia sobreviniente que pudiera afectar la validez jurídica o vigencia de la documentación presentada durante la tramitación del procedimiento administrativo (...)*";

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe técnico y criterio jurídico mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización No Gubernamental extranjera "*AGRONOMES ET VETERINAIRES SANS FRONTIERES (AVSF)*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y las competencias atribuidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "*AGRONOMES ET VETERINAIRES SANS FRONTIERES (AVSF)*".

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con "*AGRONOMES ET VETERINAIRES SANS FRONTIERES (AVSF)*" y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a:

1. Superintendencia de Bancos;
2. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
5. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Servicio de Rentas Internas;
9. Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; e,
10. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides  
**VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Copia:

Señora Doctora  
Rosa Olinda Vasquez Orozco  
**Subsecretaria de Cooperación Internacional**

Señora Licenciada  
Verónica Yomar Guerrón Coral  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

vemm/nmap/rovo



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ANGELICA PATRICIA  
ARIAS BENAVIDES**

**RESOLUCIÓN Nro. 022-DIR-2026-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República, manda: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República, manda: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior” (...);*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código, estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - Los planes de inversión serán*

*cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversiones.";*

- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Formulación de proformas institucionales. - (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubiere Página 36 de 80 sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...)";*
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Normas y directrices. – En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.";*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.";*
- Que,** el artículo 20, numeral 14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"14) Aprobar el presupuesto anual de la ANT y demás Organismos dependientes.";*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes": (...) 11. "Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.";*
- Que,** el artículo 91 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.";*

- Que,** la Resolución Nro. 025-DIR-2011-ANT, de 18 de junio de 2012, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 1.1 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal b, dentro de las atribuciones y responsabilidades, en el numeral 14 establece como atribución, *“Aprobar el presupuesto anual de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos dependientes.”*;
- Que,** la Resolución No. 025-DIR-2011-ANT, de 18 de junio de 2012, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 1.2.1: Despacho del Director Ejecutivo, literal b. dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, establece en el numeral 11: *“Presentar para aprobación del Directorio el plan de trabajo, la proforma presupuestaria e informe anual de labores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que,** la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlos a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;
- Que,** es indispensable contar con los recursos económicos suficientes, que permitan la ejecución del Plan Operativo Anual 2027 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R de 29 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2027, Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, los techos presupuestarios institucionales, de gasto y demás anexos, de conformidad con la normativa vigente, como documento anexo que forma parte integral de esta Resolución;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-ANT-2025-0674-M de 20 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió Directrices respecto a la emisión de proyectos de actos administrativos (Resoluciones) emitidos por Directores que no sean proyectos regulatorios;
- Que,** la Dirección Financiera, mediante Memorando Nro. ANT-DF-2026-2050-M de 24 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión del borrador del Informe Técnico Financiero y del proyecto de Resolución referente a la Proforma Presupuestaria 2027;
- Que,** la Dirección Jurídica, con memorando No. ANT-DAJ-2026-1609-M de 28 de agosto de 2026, emitió el Criterio Jurídico respecto de la Proforma Presupuestaria 2027 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual indica textual: *“(…) De la revisión efectuada, no se advierte impedimento jurídico que imposibilite la continuación del trámite, considerando que la normativa aplicable atribuye al Directorio la competencia para aprobar el presupuesto anual de la Agencia y al Director*

*Ejecutivo la facultad de presentar la respectiva proforma para su aprobación. En virtud de lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite el criterio favorable respecto de la viabilidad y legalidad de continuar con el trámite de la aprobación de la Proforma Presupuestaria 2027, correspondiendo que el expediente continúe con el procedimiento institucional pertinente para su conocimiento y aprobación por parte del Directorio de la Agencia.”;*

**Que,** la Dirección Financiera, con memorando Nro. ANT-DF-2026-2102-M de 31 de agosto de 2026 y memorando Nro. ANT-DF-2026-2166-M de 09 de septiembre de 2026, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el informe técnico proforma No. 01-DF- 2026-ANT, de 31 de agosto del 2026, así como el criterio jurídico y la documentación de respaldo correspondiente, a fin de continuar con el procedimiento institucional para su conocimiento por parte del Director Ejecutivo y posterior aprobación de la Proforma Presupuestaria 2027 por parte del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

**Que,** la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando No. ANT-CGRTTTSV-2026-0186-M, de 14 de septiembre de 2026, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución que contiene la aprobación de la Proforma Presupuestaria 2027 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que se sirva a poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de esta entidad;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0391-OF, de 14 de septiembre de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

**Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Cuarta Sesión Extraordinaria Emergente de Directorio de 14 de septiembre de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CONFORME EL INFORME TÉCNICO PROFORMA NO. 01-DF- 2026-ANT DE 31 DE AGOSTO DE 2026, mismo que será remitido al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo para su revisión y posterior envío a la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Financiera que, una vez emitida la presente Resolución, realice las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan para el registro y trámite de la Proforma Presupuestaria 2027 ante el ente rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.** - Se encarga a la Dirección de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su socialización, registro y control.

**TERCERA** - Encárguese a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de septiembre de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria Emergente de Directorio.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA EUGENIA  
ORELLANA TORRES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.